# . segod everolt ein ublicación de este ampeio

CION de los contribuyentes del Subsidio industrial y de Comercio que

ne esta soberana disposicion. Len tal cusoningua, por objete evitar à les inte- l'alzacten."

The Real order to digo a V. L. para hen side fallides por et Sr., Gobernador de esta provincia en 22 y 24 del seentud de aspedientes nteresados no predan disfrutar delos privilegios à que

turisib nabeng on sobassista et enpolant is aco de la la aco de la la aco de la la compania de la composición del composición de la composición de la composición del composic

Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librerra de Rodriguez d 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. conde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

#### PARTE OFICIAL.

g esta provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prenda de negardiente.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

M INISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. José de Galvez Cañero, Diputado à Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdeba, Vengo en mandar que se proceda à nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo à la ley de 13 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y Inueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Piedrahita provincia de Avila el Diputado à Córtes D. Joaquin Escario, elegido tambien por el de Cervera del Rio Pisuerga, en la de Palencia, Vengolen mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849

Dado en Palacio à diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. os de los mencionados Ayuntamien-

Heb levack=

Habiendo optado por el distrito de Gandia, provincia de Valencia, el Diputado á Córtes D. Juan Francisco Camacho, elegido tambien por el de Alcoy en la de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Oc. tubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Valladolid ..

Habiendo fallecido D. Clemente Linares, Diputado á Córtes por el distrito de Medina de Pomar, provincia de Burgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio à veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

mañorm, lendra lugar en las casas ton MINISTERIO DE HACIENDA.

En los meses de Noviembre y Dicien

V 2010 20 REAL DECRETO, 2 020 honel

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado y con arreglo à la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se concede al Conde de Premio Real, D. José Antonio de Agreda, D. Pedro Lopez Ruiz, D. Manuel Maria Gonzalez, D. Justo de Goñi, D, José de Maria y Diaz y D. Gregorio Jimenez de Cisneros, en su nombre y el de otros propietarios y comerciantes de Jerez de la Frontera la creacion de un Banco de emision en dicha ciudad, que se titulará Banco de Jerez de la Frontera, con arreglo á lo dispuesto en la lev de 28 de Enero de 1856 y à las quelrijan en lo sucesivo.

Art. 2.° La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 5.° El capital del Banco será de tres millones de reales, representados por 1.500 acciones de á 2,000 rs. cada una, haciendose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.° El Canco de Jerez será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de un Director, doce Consiliarios y tres suplentes elegidos por la general de accionistas.

Art. 5.° El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Jerez, conforme à lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30,000 rs. satisfará el referido Banco.

Art. 6.º El Banco de Jerez arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente, y á lo que resulte de los estatntos y reglamentos, que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio à catorce de Octubre de inil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. 19919 somether

MINISTERIO DE LA GUERRA. bre de 1359 = El Birector general,

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que V. E. cursó à este Ministerio en 26 del actual, promovida por el Capitan de infanteria retirado en Madrid D. Agustin Torralva y Bell, solicitando se le admita la cesion del sueldo que disfruta en favor del Estado por el tiempo que dure la guerra con Marruecos, se ha servido resolver S. M. manifieste V. E. al referido Torralva que agradece su generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1859.=0'Donnell.=Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

noisieans at a obitimba ree may Núm. 14.—Circular, 1999 a se

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Subinspector del quinto departamento de artilleria, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se encargue V. E. interinamente del despacho de los negocio de la Dirección general de Artillería.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1859. El Mayor, Fracisco de Uztariz. Sehowa . Is obsident deprich ob Vilumara, téradico de Mura, provin-

roq chaineserq neislago al ala I

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo que sigue:

Debiendo marchar V. E. á tomar el mando del tercer cuerpo de ejército de operaciones sobre la costa de Africa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer se encargue interina mente del despacho de los asuntos ordinarios de la Dirección general del arma de su cargo, el Brigadier Coronel del regimiento de infanteria Galicia, núm. 19, D. Manuel Alvarez maldenado. sverque de elegano en sem

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859. El Mayor, Francisco de Uztariz. Esenoria nu sh orinsh aslle sh Reina (Q. U. G.), deconformidad con

El Capitan general de Cataluña en despacho telegráfico de 28 del corriente, participa que D. Miguel Font y Torres, Doctor en Farmacia, ha puesto á su disposicion un quintal de hilas, 500 varas de vendaje, una partida de esparadrapo y 1,000 frascos de bálsamo de Malats, que cede generosamente al ejército de Africa, al que se remitirán; y S. M. se ha servido mandar que se manifieste à Font que el Gobierno agradece su humanj. tario y patriótico desprendimiento.

segin la Elinterisale deberá volver las aguas at rio y' sin distracrlas Número 46.—Circular. 10 1154

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del ejército destinados à Filipinas,

y los que de alli regresaren à la Península, puedan, sin prévia autorizacion para ello, verificar su viaje por la via del istmo de Suez; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en cuanto al abono de pasaje v pagas de embarque, tanto de ida como de vuelta, no se altere el órden y costumbre establecidos en el dia, toda vez que esta soberana disposicion solo tiene por objeto evitar à los interesados las dilaciones consiguientes al permiso que tenian que solicitar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859 .= O'Donnell .= Sr...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Casajuana, en solicitud de autorizacion para aproyechar las aguas del rio Llobregat en el movimiento de una fábrica de hilados y tejidos que intenta construir en el manso de su propiedad, titulado de Marquet, inmediato al puente de Vilumara, término de Mura, provincia de Barcelona.

Vista la oposicion presentada por D. José Marcet, fundandose en que por establecimiento hecho por el Real Patrimonio en el año de 1755 le pertenece el derecho de utilizar las aguas del expresado rio en una extension dentro de la cual está proyectado el molino del recurrente.

Considerando que en la instruccion del expediente se han observado todas las formalidades prescritas por la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Considerando asimismo que es insostenible el derecho que pretende Marcet despues de haber dejado pasar mas de un siglo sin aprovechar el establecimiento que supone hecho á su favor, y especialmente despues de publicada la Real orden de 24 de Agosto de 1849, segun la cual caducan las concesiones de aprovechamiento de aguas si no se hiciese uso de ellas dentro de un año; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la oposicion interpuesta por D. José Marcet, y conceder à D. Salvador Casajuana la autorizacion solicitada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa sera de un metro quince centimetros, con resp cto al punto de la quinta estacion marcada en el plano con la letra a, y señalando este en la roca de un modo sijo é invariable para que pueda ser comprobado en todo tiempo

Segunda. Elinteresado deperá volver las aguas al rio y sin distraerlas para otros usos, despues de haberlas aprovechado en los de la fabricacion.

Tercera. Los canales de conduccion y desague y todas las demas obras se construiran con entera suje-

cion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas siempregue estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las de este rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859. - Corvera.-Sr. Director general de Obras públicas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.°

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiem. bre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.° seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita.

- 1.° Ser español,
- Tener veinticinco años de edad
- 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho, administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, Madrid 19 de Octubre de 1859.-El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 5.°

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Anatomia general y descriptiva correspondiente à la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el articulo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo 2.°, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser español, a sas omoza 1.
- Tener veinticinco años.
- 3. Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Mcdicina.

Los aspirantes presentarán en esta

Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio | nio Moreno Lopez.

en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1859.-El Director general, Euge-

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio industrial y de Comercio que han sido fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en 22 y 24 del actual, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de espedientes instruidos con arreglo á órdenes vigentes; cuyos nombres, pueblos é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.º de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta provincia.

PUERLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.		
A mile faire, Pranco.	Ceferino Navarro	Abaniquero.		
of the sistence of the contents of the content	Eufrasio Albarado.  Eugenio Gomez  Francisco Fierro.  Francisco Diez.  Francisco Yuste.  Francisco Alonso.  Isidro Rivas  José Gonzalez.  Julian Garcia.  Miguel Benoz.  Pedro Sainz.	Abaniquero. Puesto de huevos. Taherna. Baratijas. Puesto de pan. Id. de chorizos. Tienda de aguardiente. Frutero. Pasada de huéspedes. Pintor. Carpintero. Prendería. Fresquero. Pupilaje. Tahlajero.		
	Valentin Saez.	Carpintero. Abaceria.		

Valladolid 20 de Octubre de 1859. El Administrador, P. S., Manuel M. Sarro.

onesis obecider characteristics.

Caudes, province de l'al<del>égemental de</del>

#### Hablanda iurada y lamada selento pado en Patacio a reintiscia dis Oc-en el Standbell, fuedur Calver Calve- Limbre de val combolentos circuenta y Cuerpo de Ingenieros de montes de la provincia de valladolid.

En los meses de Noviembre y Diciembre próximos entre once y doce de su mañana, tendra lugar en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la Presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitación en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invernia que à instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificandose sus subasias en los dias y bajo los tipos de tasación que a continuacion se espresan.

Pueblos á quienes pertene- cen los montes.	Clases de productos que se subastan.	Dias en que se subastan.		Tipos en Rs vn.	Observaciones.
Langayo	Idem	50 2 2 2 2	Id. Id. Id. Diciembre. Noviembre. Diciembre. Id. Id.	2700 2150 2400 2500 2500 4050 1500	Se celebrará un remate por ca-da espediente.
abiling the county	Pina, dolson	2	al dd. chal	900	Most property AF

Los pliegos de condiciones y espedientes bajo los cuales ha de verificarse, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los mencionados Ayuntamientos. Valladolid 27 de Octubre de 1859. Manuel del Pozo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villagarcia de Campos.

county Teb determin at the last

La corporacion municipal que presido tiene acordado, sin perjuicio de la superior, arrendar para el año próximo de 1860 los artículos de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, los cuales con sus cuotas respectivas y recargos se espresan à continuacionne y ampel al no notaismo oup a sono

and in a management on on	a Street of the	<b>中国</b> 中国	rus do aur	ules a segu	light on unio
violed and let and	ne ente an				or bitty time
<b>"新闻"的"大"。</b> """大"的"""	Importe	del 40 por	Idem del	Idem	initiani yakana
off same only long to help	del	100 para	60 por 100	3 por 100	TOTAL
	encabeza-				
effort us could a suit.	miento.	vinciales.	nicipales.	cobranza.	general.
The state of the s	The Character	14 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	行の配置引起的影響	· 拉拉 红头 图 "	tolking and hel
adquinistración de la	and al no	mola   -10	e sol ob so	odo al neos	alltim erinosa
Por los derechos de vino	5900	1560	2540	117	7917
Por los del aceite			600	50 ob	
Por las carnes muertas	31.49 3.33110	THE DESIGNATION OF THE PARTY OF	redesance in	call to on	of Column as
v en vivo	2215 53	885 55	1327 99	66 59	4495 4
Por los del agnardiente	800	520	480	240	1624
Por los del jabon.		160 .8	AND THE REAL PROPERTY AND ADDRESS.	12	812
Por los del vinagre	20	8	12	60	
A CHILD CHIEF &	¥ 70 13 19	4		00	40 00
20 22 ENNITE	8553 53	3535 53	4999 99	249 99	16916 64
				10.00	19010 04

Las personas que deseen interesarse en sus remates, podrán hacerlo en ios días 9 y 16 de Noviembre próximo y hora de las once á una îde sus maña-nas en la casa escuela de esta villa. Villagareía de Campos 23 de Octubre de 1859.=El Alcalde Presidente, José Manuel Manso.=Valentin de Prado, Se-

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

A pesar de haberse anunciado en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 67 del Domingc 1.º de Mayo último, la presentacion de las relaciones de los que posean finças rústicas y urbanas en el termino alcabalatorio de este distrito municipal, para proceder la junta pericial á la celebracion del padron de riqueza para el año próximo de 1860, ninguna relacion se ha presentado segun lo dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por cuyo motivo este Avuntamiento se ve en la precision si los interesados á quien compete este anuncio no lo verifican en el término de ocho dias, desde su insercion en el Boletin oficial, en esta Secretaria de Ayuntamiento, se procederà segun lo dispuesto en el art. 24 de la citada Real orden, que à imponerles la cuarta parte de multas de las rentas que perciban y la de sus utilidades y grangerias que tengan, procediendo de oficio y a su costa a hacer la evaluacion de sus fincas. Bustillo de Chaves y su agregado Gordaliza de la Loma 18 de Octubre de 1859.-El Alcalde Presidente, Manuel Villordon y Espeso .= Nicasio Rodriguez de la Torre, Secretario.

Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe la la Seccion 5.º, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Pareja, ó sus herederos, Tesorero que fué de Rentas de Valladolid, á fin de que en el término de treinta dias, que empezaran a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por si o por medio de encargado en esta Secretaria á recoger y contestar un pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales rendida por el mismo funcionario, correspondiente à los años de 1822 y 1825; entendiéndose

que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Octubre de 1859. = José Maria de Ossorno. Ografic soroun ob moissupl

nergos mosos, con los cuoles, al

Don Santos Fernandez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de tercería de mejor derecho, á instancia de Antonia Gallego, viuda, vecina de Villalar, sobre que se la haga pago de 1,400 rs. que la debia Matias Adalia su convecino, procedentes de rentas vencidas de una huerta de hortaliza con prelacion á Doroteo Diez, tambien de la misma vecindad, de los 500 rs. que este habia reclamado al Adalia en juicio verbal y para cuyo pago le habia sido embargada una casa, y seguidos aquellos con los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de los dos últimos se ha dictado por este Juzgado la sentencia definitiva que á la letra dior de haspitales, easas disasso

Sentencia. En la villa de Tordesillas á 4 de Junio de 1859, el Sr. Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos á instancia de Doroteo Diez contra Matias Adalia, sobre pago de 500 y pico de reales que se siguieron en el Juzgado de paz de Villalar, y à lo que se opuso en ter. cería de mejor derecho D. Antonia Gallego, vecinos los tres de dicho Villalar:

Vistos:

Resultando que no habiendo paga. do el Matias Adalia la espresada suma, que segun sentencia dictada por dicho Juez debia satisfacer al Doroteo, se embargó á aquel una casa de su pertenencia, sita en dicho Villalar y calle de la Cruz Mocha, que fué rematada en la cantidad de 1.414 reales que ofreció Antonio Galindo:

Resultando que la D.ª Antonia Gallego se opuso à la aprobacion de dicho remate, fundada en su mejor derecho à la casa subastada:

Resultando que remitidas las diligencias á este Juzgado y formalizada por la D.ª Antonia su demanda de tercería de mejor derecho á la espresada casa, y conferido traslado á dichos ejecutante y ejecutado no lo evacuaron y fueron declarados en rebeldia, en cuyo estado se han mantenido, habiéndose seguido los autos con los Estrados del Juzgado: 91 119 01918 De

Resultando que recibidos á prueba, se justificó cumplidamente por la escritura pública presentada por la demandante, su preferente derecho à la mencionada casa:

Vistos: had at abullionno T ob ok

Fallo: Que debo declarar y declaro que la D. Antonia Gallego ha probado bien y cumplidamente su mejor derecho á ser pagada con el valor de la casa antes que el Doroteo Diez, y en su consecuencia se deja sin efecto el remate de la misma, sin perjuicio de que pueda verificarse otro en conformidad á esta sentencia. Pues así definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.=Pedro de Rueda.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Licenciado D. Pedro de Rueda y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy 4 de Junio de 1859, de que yo el Escribano doy fé.=Ante mi, Santos Fernandez.

Corresponde literalmente lo inserto con la sentencia que se halla en los mencionados autos de que dov fé y à que me remito. Y para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad à lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que signo y firmo en Tordesillas à 8 de Junio de 1859 en este pliego del sello tercero rubricado de la que acostumbro. = Santos Fernandez.

D. Nicolás de Motta, Escribano del Número y Juzgado de primera ins. tancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fe: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, ha pendido pleito de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Don Juan Perez, vecino de Villalbarba, su su Procurador D. Máximo de Vega Ballestero, y de la otra como demandado, Baltasar Gomez, vecino de Marzales, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1,500 reales, ha recaido la sentencia que literalmente copio;

Sentencia. En la villa de Tordesillas à 1.º de Octubre de 1859, el Senor D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía sobre pago de 1,500 rs., pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una D. Juan Perez, vecino de Villalbarba, actor demandante, su Procurador D. Máximo de Vega Ballestero, y de la otra Baltasar Gomez, vecino de Marzales, como demandado, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, por mi testimonio, dijo: Visto: b soloo sol ob sectional y solo

Resultando que en 8 de Febrero último acudió á este Juzgado el espresado D. Juan Perez, solicitando se condene al Baltasar Gomez á pagarle los 1,500 rs. que le debia por préstamo que le hizo en 41 de Octubre de 1857, con obligacion de su devolucion á los cuatro dias, segun lo hacia constar por el recibo que presentó firmado por el mismo deudor:

Resultando que conferido traslado al demandado, no le evacuó y se ha mantenido en rebeldía:

Resultando que en el juratorio que prestó, niega que sea suyo el mencionado recibo y la firma de su final: and our of elegene

Resultando que cotejada esta por los peritos nombrados al efecto con indubitadas del mismo deudor, aparece su entera semejanza con estas; infiriendo de aqui que deben estar hechas por una misma mano:

Considerando que esta prueba destruye la negativa del demandado, como la destruye igualmente su rebeldia:

Vista la ley primera, titulo primero, libro diez de la Novisima Recopilacion; johon oyus 10 kg

Falla: Que debe condenar y condena al Baltasar Gomez á que en término de quinto dia pague al D. Juan Perez los 1,500 rs. que reclama, con las costas de este pleito. Pues así por esta sentencia definitiva que se notificará y hará notoria en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.=Pedro de Rueda.=Ante mi, Nicolás de Motta.

Concuerda con su original que queda en mi poder, de que doy fé y á que me remito: y cumpliendo con lo mandado en la misma, y con el fin de que sea inserta en el Bolelin oficial de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en Tordesillas á 5 de Octubre de 1859. = Nicolás de Motta. colla colla del Ban, a num, 5, nor co

En el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan à subasta en licitacion publica, que tendrá lugar en la Escribanía de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, v perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwik y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribania. Kioseco 26 de Octubre de 1859 .- El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

Se arriendan los abundantes pastos

para toda clase de ganados, con corrales y tena las, de los cotos de Villaverde de Golpegera, junto à Paredes de Nava, el del Moral cerca de Quintana Puente, y del soto de Albures, término de Calabazanos.

Y una corta para carbon de leña de encina en la dehesa de Villandrando, en subasta estrajudicial el dia 20 Noviembre. A los que convenga, pueden, despues de verlos, acudir á casa de su dueño en Palencia, casa del Sr. Vizconde de Villandrando, ó tratar con su apoderado, ó con los guardas respectivos. Abladar no obinoman

Resultando que en el juratorio que presto, alega que sea suvo el En la tarde del dia 29 de Octubre último, desapareció de una heredad de D. Eugenio Burgoa, vecino y labrador de la villa de Penafiel, una yegua de las señas siguientes; torda, edad 6 años, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, merinera, preñada, la cola mas blanca que negra; senas particulares, tiene un esparaban nuesoso en la parte inferior y esterna del corbejon izquierdo; la figura del hierro una A., cuya caballería compró a un merinero llamado Celestino, vecino de Torbancos de Abajo. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá dar aviso al referido D. Eugenio Burgoa, quien gratificará el hallazgo y gastos que haya ocasionado. 408,1 201 x919

Se cede en venta ó renta la acreditada fábrica de tinte titulada de Córdoba, con cinco calderas y tres tinas y todos los útiles correspondientes; espaciosas localidades, gran pajar y servidumbre al rio; casa en la misma fábrica y otras localida des aplicables à tinte fino. El que se interese en cualquiera concreto, puede dirigirse à D. Pedro Palacios, calle de Zapata, núm. 2, en Palencia. Debnaco

En la agencia de negocios de los Sres. Calvo y Compañía, establecida en la calle del Bao, núm. 5, por el módico precio de 100 rs. se forman las cartillas evaluatorias, respondiendo de ellas hasta que recaiga la correspondiente aprobacion, para lo cual no satisfarán los Avuntamientos nada mientras no se obtenga dicho indispensable requisito. Land the shared Street of Rioscoo, 176 land que so

han deciment the la proposed act mon-A voluntad de su dueño y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construccion, sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona à quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarrés y Compania, plazuela de las Angustias, núm. 3, donde se dará razon. Il no obsellanor

A voluntad de su dueño, se venden en el pueble de Torrecilla de la Abadesa las fincas siguientes: dos casas, tasadas en 45,500 rs.; una parte de Lodega; una cuba, de cabida de 160

seco 26 to Octobre de (853.55E) Ad-

ministrader de S. E. Mandel Bomine

f agsencia y rebeidia los estrado Resultando que remilidas las dilicantaros de vino, con sus arcos de hierro, tasada en 1,275 rs.; dos mil cien cepas de tinto y blanco, en tres majuelos, tasadas en 7,850 rs.; cuatro fanegas de tierra, de 1.º calidad, dos en termino de Valdepino y las otras dos en el de Torrecilla, tasadas en 4,400 rs.; catorce fanegas de 2.º calidad, siete en término de Tordesillas y las otras siete en el de Torrecilla, tasadas las catorce en 1,400 rs. Las personas que deseen interesarse en su compra, acudirán á tratar con Don Benito Higuera, vecino de dicho pueblo de Torrecilla de la Abadesa.

#### INTERESANTE À LOS PUEBLOS.

En la calle del Val núm 4, taller nuevo de zapateria, se encuentra un buen surtido de calzado de todas clases à precios sumamente arreglados: borceguies fuertes, para el trabajo del campo, à 26 rs.; idem de dos suelas, à 52. Tambien se ha hecho una gran rebaja en el calzado para mugeres y chicos.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid à D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

a que me roudlo. Y para que se in--ord ole CAJA DE SEGUROS o no olas incip, on confured a la dispues-

#### SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

ight y liver morning a t de

Real orden aprobando los Estatutos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:= Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V.E. de 19 del mes último, en la que remite copia de la que le ha dirigido D. Francisco de P. Mellado, Director de la Caja de Seguros que lleva su nombre, acompañando testimonio de la escritura de fianza otorgada por el mismo y un ejemplar de los Estatutos reformados en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre último; y enterada S. M. de que se llenaron las prescripciones de aquella soberana disposicion, se ha dignado aprobar los espresados Estatutos de la Caja de Seguros y Seguro Mutuo de Quintas del establecimiento de Mellado que acompaño. De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, la del interesado y efectos correspondientes. on the chald to no obit

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859. El Marqués de la Vega de Armijo.

En su consecuencia, la Caja de Seguros ha dado principio á sus opera

ciones, que consisten en la formacion de capitales y seguros de prevision, para redimir el servicio de las armas mediante el pago, en las edades menores, de las cuotas únicas, anuales, mensuales ó semanales que señalan las tarifas, y en la suscricion al seguro mutuo en la época de los sorteo bajo las bases del prospecto que se remite à todo el que lo solicita. Se admiten seguros de todas clases, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa. núm. 8,

crataris do este Ayuntamiento, los cuales con sus cuetas respectivas y rey en provincia por conducto de los corresponsales de la empresa, ó directamente enviando letra del importe.

> El Domingo 6 del próximo mes de Noviembre, de diez à doce su mañana, tendrá lugar en pública licitacion, en la casa administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, el arrendamiento del disfrute de la piña que se halla pendiente en los pinares de dicha dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

Las personas que de Academaras alimando al aduada, podrán hacerlo en

### Director, D. Fermin Perla, succesor de M. J. Bert.

Siguiendo esta Companía la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe la industria en el extranjero, ha logrado este año su Director, en el viaje que acaba de efectuar, la adquisicion de nuevos aparatos perfeccionados para la destilacion de los lcuerpos crasos, con los cuales, al paso que ha mejorado notablemente a calidad de los productos, obtiene su fabricación con alguna economía mas, que desde luego dedicamos á nuestros constantes consunidores, rebajando les precios de venta en la forma siguiente:

#### PRECIOS AL PIÉ DE FÁBRICA EN GIJON.

Bujías de la Estrella, á 6 y medio reales libra, por mayor.

Id. de la Aurora, á 5 y medio reales id. por id.

Estearina en rama, á 6 y cuartillo y cinco y cuartillo reales por id.

Cirios de cera vegetal, á cinco y medio reales por id.

Cada caja de embalage, que contiene de 150 á 140 libras, cuesta 6 reales.

La fábrica se encarga de hacer los embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra. el el este obomos meiop d sobserenti

Precios en el depósito de esta Ciudad, Acera de S. Francisco, tienda de guantes de Denti.

Bujias de la Estrella, á 7 y tres cuartillos rs. por mayor, y 8 rs. por menor. id. de la Aurora, á 6 y tres cuartillos reales por mayor y 7 por menor.

## t para cura pago le habia sido

bia reclamade of Adalia en juicio ver-

adsoncia y rebeldra de los dos úllimos Los poseedores de fincas sobre las cuales graviten censos ó foros à favor de hospitales, casas de asilo ó de beneficencia, propios de los pueblos, o à favor de cualquiera otra corporacion civil, y quieran redimirles, pueden acudir antes del dia 11 de Noviembre à la Agencia de Negocios de la Plaza Mayor, núm. 10, à cargo de D. Benigno Villalba, quien por una retribucion insignificante se encargará de dicha redencion.

PASTOS DE INVERNÍA

Callego, recinos los tres de diche

### para ganado vacuno.

En la dehesa de S. Martin del Monte, término de Serrada, se admiten plazas para el prado titulado el Berral, muy conocido por sus escelentes pastos, y en el dia muy abundantes por haber sido guardado con esmero en todo el verano. Quien desee llevar alguna res puede presentarse al guarda de la dehesa Leon Escudero, cachican de los Sres. de Rojas, en Serrada, y en Valla-dolid en la calle Nueva del Teatro, número 8, para enterarse del precio y condiciones.

#### Real orden, que à imponerles la citar LA PROBIDAD.

Comision central de Agencias provincia-les del Extranjero y Ultramar, estableand of cida en Madrid. Ens ob not

### AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones y recoger los títulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director D. Mariano de Rojas, dirigiêndolos al representante de esta Agencia en Valladolid, D. Antonio de Torres, calle del Bao, núm. 3.

A voluntad de su dueño. y li bre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construccion, sita en la car He de Esgueba, núm. 20. La per sona à quien convenga su adquist cion, puede pasar à la imprenta de Manjarrés y Compania, plazuela de las Angustias, núm. 5, donde se dará razon i nogernos selanos me

lara a D. Francisco de Paula Pacoja,

sus huraderes. Teserero que fué de

2 v 1825i, entendiendos IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA